

Bogotá D.C., jueves 24 de octubre de 2024

Señor:

**CARLOS ANDRES MASS GUERRERO**

Representante Legal

**CONSORCIO MALLA VIAL 22**

CALLE 94 A # 18 - 33 OF 606

Bogotá D.C.

Teléfono: 3012675296 / 3012675296

[rocciasasint@gmail.com](mailto:rocciasasint@gmail.com)

Ciudad

Señor

**RODRIGO JOSÉ PIEDRAHITA AMIN**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.**

CR 54 #132 - 135 C A 10

Bogotá D.C.

[gerencia@grupocayena.co](mailto:gerencia@grupocayena.co)

Señor

**CARLOS ANDRES MASS GUERRERO**

Representante Legal

**ROCCIA S.A.S**

CALLE 94 A # 18 - 33 OF 606

Bogotá D.C.

[rocciasasint@gmail.com](mailto:rocciasasint@gmail.com)

Representante Legal

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

ENTIDAD COOPERATIVA – SOLIDARIA

Calle 100 No. 9A-45 Piso 12

E-mail: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Teléfono: (601) 458 7174

Representante Legal

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

ENTIDAD COOPERATIVA – SOLIDARIA

Carrera 13 # 29-21 Oficina 221

E-mail: [coordinacionintermediarios@solidaria.com.co](mailto:coordinacionintermediarios@solidaria.com.co)

[epinto@solidaria.com.co](mailto:epinto@solidaria.com.co)

Teléfono: (601) 458 7174

Bogotá

**ASUNTO: Citación para Audiencia Concentrada** de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento de Muebles No. 523 de 2022, suscrito entre la UAERMV y **CONSORCIO MALLA VIAL 22**. -

Respetados señores:

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV en virtud de la facultad legal conferida por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la delegación especial contenida en la Resolución No. 115 de fecha 21 de febrero de 2024<sup>1</sup> *“Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, modifica de manera transitoria la Resolución 575 del 12 de Julio de 2023”*, en la cual se delegan funciones en materia sancionatoria contractual en el Jefe de la Oficina Jurídica de la UAERMV, se permite citarlos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el referido contrato N° 523 de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 4 de 2024 con radicado 20241400107381 de fecha 23 de octubre de 2024 *“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CONTINUAR CON UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y CORRER TRASLADO DE LA ACTUALIZACIÓN SOLICITADA DEL INFORME POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO EMITIDO POR EL SUPERVISOR RESPECTO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA PREVISTA EN EL CONTRATO”*

En consecuencia y, conforme con lo ordenado, se hace traslado del Radicado 20241920230293 suscrito por el Supervisor del Contrato: *“Actualización de Informe de Supervisión, por posible incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento de maquinaria No. 523 del 7 de julio de 2022, con el fin de dar inicio al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”*

En la **audiencia concentrada de debate** se garantizará el debido proceso, para lo cual se hará, entre otras, la lectura de la presente citación, se recepcionarán descargos, solicitud de pruebas y se procederá a la práctica de las mismas, con el fin de verificar la existencia o no de los “presuntos” hechos puestos en conocimiento por parte del supervisor del contrato que podrían o no constituir un posible incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de Muebles No. 523 de 2022, suscrito entre el **CONSORCIO MALLA VIAL 22** identificado con el Nit 901.610.197-8, (cuyos miembros en composición son CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S. con NIT. 901.013.669-1, participación 50% y ROCCIA S.A.S. con NIT. 900.388.860-8, participación 50%) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, en adelante UAERMV, identificada con Nit. 900.127.032-7 y, en el evento en que, se pruebe que dichos hechos sean ciertos se declarará el incumplimiento total o parcial del contrato y se aplicará la consecuencia

<sup>1</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?dt=S&i=144041>

jurídica pertinente, particularmente la cláusula penal pecuniaria, cuya aplicación resulte proporcional con el incumplimiento probado o en caso de no existir los presuntos hechos se absuelva, conforme se indica a continuación:

## I. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme con lo previsto en el Acuerdo No. 2 de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una unidad administrativa especial del orden distrital del sector descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 en virtud de la transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, cuya dirección y administración está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Por otra parte, el Director General de la UAERMV delegó funciones en materia sancionatoria contractual en el Jefe de la Oficina Jurídica por medio del acto administrativo publicado en el Registro Distrital 7991 de 22 de abril de 2024<sup>2</sup> contenido en la Resolución No. 115 de fecha 21 de febrero de 2024<sup>3</sup> *“Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, modifica de manera transitoria la Resolución 575 del 12 de Julio de 2023, funciones en materia sancionatoria contractual en 2024* suscrito por el Director General de la UAERMV.

El procedimiento aplicable para el desarrollo de la audiencia corresponde al previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. *“Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...)”.*

El procedimiento está autorizado contractualmente en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.**

El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en atención al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

La calidad de quienes comparezcan a la audiencia deberá ser acreditada. Resulta pertinente recordar que el procedimiento que se llevará a cabo es el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que, podrá adelantarse el mismo en una sola sesión de audiencia, por lo tanto y con miras a ejercer en debida forma el derecho de defensa que le asiste, es necesario tenga en

<sup>2</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=154193>

<sup>3</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=144041>

cuenta que los hitos descritos en la normativa (descargos, decreto, práctica y contradicción de las pruebas, fallo, e interposición de recursos) podrán ser efectuados en esta misma sesión.

De otro lado, la audiencia solo requiere la asistencia de su apoderado judicial, a quien Ustedes le otorguen el poder para actuar, más no es necesaria la presencia de los representantes legales durante todo el desarrollo de la misma, sino basta su presencia solo al comienzo de la misma para efectos de conferir poder, para asegurarse de que se estará debidamente representado y si, previo a la audiencia ya se le ha reconocido personería a su abogado porque el poder cumple con los requisitos señalados en la ley, no será necesario que el representante legal del Consorcio asista a la audiencia.

Para tales efectos, se le recuerda que el poder debe ser cabalmente otorgado para la audiencia, por lo que deberá usted como representante legal designar apoderado, conforme lo previene el artículo 74<sup>4</sup> del C.G. del P., esto es que, el poder para representarlos podrá conferirse verbalmente al iniciar la audiencia o diligencia o bastará con un memorial presentando o autenticado “personalmente” ante Notario o ante el cónsul en el extranjero o por mensaje de datos **con firma digital o electrónica**. Se debe acompañar el escrito con la cédula del poderdante y la exhibición de la tarjeta profesional y cédula del apoderado.

Así mismo, el apoderado que se designe podrá presentarse a la audiencia directamente o por medio de un abogado sustituto, sin que el designado por Usted pueda esgrimir como excusa que tiene otra diligencia programada o que se encuentra enfermo para la misma hora. Por tal razón, el abogado que Usted designe deberá tener disponibilidad plena para asistir o asegurarse en todo caso que ante cualquier eventualidad asista un abogado sustituto para que sus derechos a la defensa se garanticen.

Así mismo, como es obligación de la Entidad garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, es también su deber como proveedor acudir para ejercerlos en forma efectiva y sin dilaciones de ningún tipo.

Para el efecto y como ilustración baste citar el reciente fallo de Tutela de la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup> donde luego de examinar varias hipótesis concluye que solo en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrá aplazarse la audiencia; de donde se concluye además que, tanto

<sup>4</sup> Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

***“Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.***

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos **con firma digital**.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.*

poderdante como apoderado deben asistir sin dilaciones a las audiencias a las que se les convoque, y más aún cuando se usan los mecanismos informáticos que permiten conectarse remotamente y se permite la firma electrónica o digital.

En caso de no asistencia, se previene que se tomarán las decisiones que en derecho correspondan, incluso designar defensor de oficio, sin admitir dilaciones injustificadas, pues se trata de hacer prevalecer el interés general sobre el particular y determinar a la mayor brevedad posible si se debe o No aplicar la cláusula penal pecuniaria, lo cual implica probar y verificar si en realidad el contrato se **“incumplió total o parcialmente o su cumplimiento fue tardío”** y, por tanto, si es procedente tasar la cláusula penal pecuniaria y declarar el siniestro o, en caso contrario, archivar la actuación.

## II. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contrato No.          | 523 del 2 de julio de 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Tipología Contractual | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| PROCESO DE SELECCIÓN  | Selección Abreviada de Menor Cuantía                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| OBJETO                | <p>“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO MENOR Y CARROTANQUES PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN BOGOTÁ" DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020”.</p> <p><b>OBJETOS ESPECIFICOS: GRUPO 2:</b> “ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO MENOR PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN BOGOTÁ" DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020.” <b>GRUPO 3:</b> “ARRENDAMIENTO DE CARROTANQUE PARA TRANSPORTE DE AGUA Y CAMIÓN IRRIGADOR PARA TRANSPORTE DE EMULSIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS DE BOGOTÁ" DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020”.</p> |
| CONTRATISTA           | CONSORCIO MALLA VIAL 22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| REPRESENTANTE LEGAL   | CARLOS ANDRES MASS GUERRERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

<sup>5</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de 13 de abril de 2028. Magistrado ponente; LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. STC4781-2018. Radicación n.º 11001-22-03-000-2018-00455-01. (Aprobado en sesión de once de abril de dos mil dieciocho). Disponible en; <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/09/STC4781-2018.doc>

|                                                |                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DIRECCIÓN – CIUDAD                             | CALLE 94 A # 18 - 33 OF 606                                                                                                                                    |
| TELÉFONO:                                      | 3012675296 / 3012675296                                                                                                                                        |
| CORREO ELECTRÓNICO:                            | <a href="mailto:rocciasasint@gmail.com">rocciasasint@gmail.com</a>                                                                                             |
| NIT                                            | 901.610.197-8                                                                                                                                                  |
| FECHA DE INICIO                                | 19 de julio de 2023                                                                                                                                            |
| FECHA FINAL DE TERMINACION CONTRACTUAL         | 18 de julio de 2024                                                                                                                                            |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO                     | TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.174.946.550).                                 |
| ADICIÓN                                        | DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$202.720.806).                                                                  |
| VALOR FINAL DEL CONTRATO                       | TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.377.667.356)                                             |
| SUPERVISOR:                                    | MAURICIO ANDRES DUCÓN SOSA, Profesional Especializado                                                                                                          |
| PÓLIZA QUE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | Anexo No. 9. Póliza No. 496 47 994000016253 expedida el 28 de julio de 2023 por la Compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , con Nit. 860.524.654-6. |

### III. ANTECEDENTES

- 1.1. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAER- MV), mediante Resolución No.244 del 10 de mayo de 2022, ordenó la apertura de proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002.-2022, cuyo objeto general fue “Arrendamiento de maquinaria, equipo menor y carrotaques para el proyecto “Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá” del Sistema General de Regalías - SGR identificado con código BPIN 2018000050020”. Contando el mencionado proceso de selección con los siguientes objetos específicos: “GRUPO 2: “Arrendamiento de maquinaria y equipo menor para el proyecto “Mejora- miento De Vías Terciarias En Bogotá” del Sistema General de Regalías - SGR identificado con código BPIN 2018000050020.” y “GRUPO 3: “Arrendamiento de carrotaque para transporte de agua y camión irrigador para transporte de emulsión del proyecto “Mejoramiento De Vías Terciarias De Bogotá” del Sistema General de Regalías - SGR identificado con código BPIN 2018000050020”.
- 1.2. La Entidad mediante la Resolución No. 362 del 30 de junio de 2022, adjudicó en Audiencia Pública el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2022, al proponente: CONSORCIO MALLA VIAL 22, por haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y quedar ubicado en el primer orden de elegibilidad.
- 1.3. La UAERMV, suscribió el día 07 de julio de 2022, con el CONSORCIO MALLA VIAL 22,

el Contrato No. 523 DE 2022, el cual fue iniciado el día 19 de julio de 2023, de acuerdo con lo indicado en Acta de Inicio, que se adjunta al presente informe, contrato con objeto:

**“OBJETO GENERAL DEL CONTRATO:**

*“ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO MENOR Y CARROTANQUES PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN BOGOTÁ” DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020”.*

**OBJETOS ESPECIFICOS:**

*GRUPO 2: “ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO MENOR PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN BOGOTÁ” DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020.”*

*GRUPO 3: “ARRENDAMIENTO DE CARROTANQUE PARA TRANSPORTE DE AGUA Y CAMIÓN IRRIGADOR PARA TRANSPORTE DE EMULSIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS DE BOGOTÁ” DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2018000050020”.*

- 1.4. El valor inicial del contrato se pactó por la suma de Tres Mil Ciento Setenta Y Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Y Seis Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/CTE. (\$3.174.946.550.00). No obstante, el mismo fue objeto de Adición No. 01. del 21 de junio de 2024, por valor de: Doscientos Dos Millones Setecientos Veinte Mil Ochocientos Seis Pesos M/CTE. (\$202.720.806.00), con la cual se obtiene un valor total del contrato por valor de: Tres Mil Trescientos Setenta Y Siete Millones Seiscientos Sesenta Y Siete Mil Trescientos Cincuenta Y Seis Pesos M/CTE. (\$3.377.667.356,00)
- 1.5. El plazo inicialmente pactado para la ejecución del contrato fue de nueve (9) meses, contados partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual se efectuó en fecha 19 de julio de 2023. Sin embargo, el contrato fue objeto de Prórroga No. 01 por un plazo de tres (3) meses, con lo cual se estableció como fecha de terminación el 18 de julio de 2024.
- 1.6. En cumplimiento de la CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA del contrato, el contratista CONSORCIO MALLA VIAL 22, se obligó a constituir a favor de la UAERMV, una Garantía Única de Cumplimiento, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, presentando la

póliza 496 47 994000016253 Anexo 9 expedido el 3 de julio de 2024, la cual contempla los siguientes amparos:

| AMPARO                                        | No. PÓLIZA                        | VALOR            | VIGENCIA   |            | COMPAÑÍA ASEGURADORA              |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|------------|-----------------------------------|
|                                               |                                   |                  | DESDE      | HASTA      |                                   |
| CUMPLIMIENTO                                  | 496 47<br>994000016253<br>ANEXO 9 | \$337.766.735,60 | 19/07/2023 | 18/01/2025 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND | 496 47<br>994000016253<br>ANEXO 9 | \$168.883.367,80 | 19/07/2023 | 18/07/2027 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| CALIDAD DEL SERVICIO                          | 496 47<br>994000016253<br>ANEXO 9 | \$337.766.735,60 | 19/07/2023 | 18/07/2025 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL        | 496 74<br>994000006597<br>ANEXO 5 | \$260.000.000,00 | 19/07/2023 | 18/07/2024 | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA |

Póliza aprobada por la UAERMV en plataforma Secop II el 05/07/2024

#### IV. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- Respecto al Grupo No. 2 del objeto del contrato 523 de 2022, conforme lo especificado en la ficha técnica, el contratista estaba obligado a suministrar la siguiente maquinaria:

| ÍTEMS          |                                             |          |                              |                         |
|----------------|---------------------------------------------|----------|------------------------------|-------------------------|
| EQUIPOS UAERMV |                                             |          |                              |                         |
| ÍTEM           | MAQUINARIA                                  | OPERARIO | CANTIDAD DE EQUIPOS ESTIMADA | UNIDAD DE MEDIDA Y PAGO |
| 1              | MOTONIVELADORA ARTICULADA 120 HP            | SI       | 2                            | HORA                    |
| 2              | VIBROCOMPACTADOR BASES GRANULARES 8 TON     | SI       | 2                            | HORA                    |
| 3              | COMPACTADOR SOBRE NEUMÁTICOS 8 TON          | SI       | 1                            | HORA                    |
| 4              | MINICARGADOR CON BALDE Y MARTILLO DEMOLEDOR | SI       | 1                            | HORA                    |
| 5              | EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 4-8 TON             | SI       | 1                            | HORA                    |
| 6              | RETROCARGADOR SOBRE LLANTAS (PAJARITA)      | Si       | 1                            | HORA                    |
| 7              | GRÚA SOBRE PLANCHÓN TIPO 800                | SI       | 1                            | DIA                     |
| 8              | PLANTA ELECTRICA                            | NO       | 1                            | DÍA                     |
| 9              | TORRE DE ILUMINACIÓN DE 4 FOCOS             | NO       | 1                            | DÍA                     |
| 10             | MOTOBOMBA                                   | NO       | 1                            | DÍA                     |

| ÍTEMS          |                         |          |                              |                         |
|----------------|-------------------------|----------|------------------------------|-------------------------|
| EQUIPOS UAERMV |                         |          |                              |                         |
| ÍTEM           | MAQUINARIA              | OPERARIO | CANTIDAD DE EQUIPOS ESTIMADA | UNIDAD DE MEDIDA Y PAGO |
| 11             | CANGURO APISONADOR      | NO       | 1                            | DÍA                     |
| 12             | PLACA VIBRATORIA (RANA) | NO       | 1                            | DÍA                     |

2. Respecto al Grupo No. 3 conforme lo especificado en la ficha técnica, el contratista estaba obligado a suministrar la siguiente maquinaria:

| ÍTEM | VEHÍCULOS PESADOS                      | UND | CONDUCTOR | COMBUSTIBLE |
|------|----------------------------------------|-----|-----------|-------------|
| 1    | CARROTANQUE DE AGUA                    | DÍA | SI        | SI          |
| 2    | CAMIÓN IRRIGADOR DE EMULSIÓN ASFÁLTICA | DÍA | SI        | SI          |

3. Que de conformidad con la **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** pactadas en el Contrato No. 523 de 2022, se dispuso que la maquinaria y/o equipo objeto de arrendamiento para el grupo No. 2 y el Grupo No. 3 **debía ser puesta a disposición de la UAERMV en un término no mayor tres (3) días hábiles a partir de su solicitud por parte de la Entidad.** Así mismo, se dispuso que en caso de presentarse alguna emergencia de recuperación, rehabilitación o mantenimiento de la malla vial, se realizará la solicitud de entrega en máximo un (1) día hábil

También dispuso el documento: *Anexo Técnico - Requerimientos y Especificaciones Mínimas - Grupo 2*, anexa al presente documento (Anexo No. 1), que **los equipos y maquinaria debían cumplir con los requerimientos para la entrega y recibo a satisfacción tanto de la maquinaria, equipos menores** y para el efecto el contratista, deberá aportar el respectivo manifiesto de importación, registro único nacional de tránsito RUNT (de conformidad con RESOLUCION 1068 DEL 23 DE ABRIL DE 2015), ficha técnica y registros de los últimos mantenimientos y certificado de GPS. Es importante aclarar que para que se pueda verificar la información técnica se aceptará lo consignado en el registro único del RUNT.

4. El Anexo Técnico - Requerimientos y Especificaciones Mínimas - Grupo 2 del proceso de selección abreviada No. SAMC 002 dispuso que la maquinaria y equipo menor objeto de arrendamiento para el Grupo No. 2 lo siguiente: *"Se solicita a las empresas interesadas por favor indicar los modelos disponibles para cada uno de los equipos (no inferiores a 2012)".*
5. Así mismo, el Anexo Técnico -Requerimientos y Especificaciones Mínimas - Grupo 3 para el grupo No. 3 hace referencia a las características técnicas dentro del grupo de arrendamiento para el camión irrigador de asfalto y carrotanque para transporte de agua. (Anexo No. 2)

6. Conforme a las especificaciones establecidas para Grupos No. 2 y No. 3 establecidas en el contrato, esta Supervisión identificó que:

Para el Grupo No. 2.

El contratista no entregó la maquinaria necesaria en el frente de obra, de acuerdo con los ítems contratados y requerimientos de la Entidad, según las comunicaciones indicadas más adelante, impactando durante la totalidad de la ejecución del contrato el desarrollo y culminación del proyecto “Mejoramiento de vías terciarias de la ciudad de Bogotá” ya que los ítems contratados correspondían a equipo y maquinaria relevante en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la UAERMV a desarrollar en la Localidad de Sumapaz. Lo anterior, de acuerdo con la documentación presentada como soporte del informe.

Para el Grupo No. 3

7. El contratista no entregó el equipo solicitado, de acuerdo con los ítems contratados y requerimientos de la Entidad según las comunicaciones indicadas más adelante, al NO SUMINISTRAR durante la totalidad de la ejecución del contrato el equipo irrigador de asfalto de acuerdo con las especificaciones contratadas y fechas requeridas. Esto, de acuerdo con la información entregada como soporte de posible incumplimiento del contrato 523-2022.
8. El día 6 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico enviado por la Supervisión del contrato 523-2022, se solicitó al contratista Consorcio Malla Vial 22, la maquinaria y equipo en concordancia con lo descrito en el contrato No. 523-2022, correo en el que se transcribe la información presentada en el contrato y en la ficha técnica de los equipos - Especificaciones técnicas mínimas. Correo copiado al Ing. Julio César Pinzón Reyes. (Anexo No.3).
9. El día 8 de septiembre de 2023 se reitera al contratista mediante correo electrónico la necesidad de maquinaria y equipo de acuerdo con el correo que antecede. Indicando que se genera afectaciones al cronograma del proyecto. Correo copiado al Ing. Julio César Pinzón Reyes. (Anexo No. 4)
10. Mediante oficio con radicado No. 20231920098951 del 13 de septiembre de 2023 (Anexo No. 5) la Supervisión del contrato solicitó al Contratista el CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CONTRACTUALES – CONTRATO 523 DE 2022 con objeto:

*“GRUPO 2: “Arrendamiento de maquinaria y equipo menor para el proyecto “Mejoramiento de vías terciarias en Bogotá” del Sistema General de Regalías - gr identificado con código BPIN 2018000050020.” y GRUPO 3: “Arrendamiento de carrotanque para transporte de agua y camión irrigador para transporte de emulsión del proyecto “mejoramiento de vías terciarias de Bogotá” del sistema general de regalías - SGR identificado con código BPIN 2018000050020”*

Requiriendo en el mencionado comunicado lo siguiente *“De manera atenta, y teniendo en cuenta la suscripción del Contrato de Arrendamiento No. 523 de 2022 de la referencia, el cual tuvo como fecha inicial de ejecución el 19 de julio de 2023 y en calidad de Supervisor del cumplimiento de las obligaciones allí dispuestas, se informa que luego de las solicitudes realizadas mediante correos electrónicos y reuniones virtuales y oficios, la UAERMV no contó con la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras que se deben adelantar, basados en las necesidades prioritarias actuales presentadas en los frentes de obra de la Localidad de Sumapaz.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que **en calidad de contratista no fueron entregadas en oportunidad la documentación y equipos con las características técnicas que fueron solicitadas en el contrato suscrito**, basadas en el proceso de selección SAMC-002-2022 que incluye dentro de sus documentos los siguientes: Anexo Técnico -Requerimientos y Especificaciones Mínimas- Grupo 2 y 22. Anexo Técnico -Requerimientos y Especificaciones Mínimas- Grupo 3 (Anexos al presente documento)” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto)

11. Adicionalmente a lo anterior, el contratista no entregó en sus oportunidades los documentos de los equipos con las características contratadas que da lugar al no recibo de los equipos presentados. Lo anterior se prueba con el Anexo Técnico - Requerimientos y Especificaciones Mínimas- Grupo 2 (Anexo No. 1), en el cual describe los requerimientos mínimos que deben cumplir todos los ítems de maquinaria y adicionalmente, las especificaciones técnicas mínimas para cada uno de los ítems de Maquinaria.
12. El día 15 de septiembre de 2023 se envía mediante correo electrónico la documentación respecto a requerimientos técnicos mínimos Grupos 2 y 3. Cabe mencionar que estos soportes documentales hacen parte de la documentación contractual. (Anexo No. 6)
13. Bajo las mismas premisas y ante un posible incumplimiento la Supervisión reiteró lo manifestado mediante correos electrónicos, bajo el oficio radicado No. **20231920100891** de fecha 19 de septiembre 2023 en el cual se indica:

*“En concordancia con lo indicado en el oficio No. 20231920098951 del pasado 13 de septiembre de 2023, documento sobre el cual no se obtuvo formalmente respuesta, y se mantuvo la necesidad sobre la cual surgieron las solicitudes de maquinaria y equipo de acuerdo con el contrato 523 de 2022, cuyo objeto se ha relacionado en la referencia del presente documento.*

*Aunque el día 15 de septiembre de 2023 se recibió mediante correo electrónico documentación respecto a un (1) minicargador y un (1) vibrocompactador, no es menos cierto que las características de las obras a ejecutar mediante la utilización de la maquinaria y/o equipo contratadas, obedecen a la conjunción o participación metódica de estos equipos y por ende, la individualidad en designación no corresponde con las necesidades de los trabajos a ejecutar. Esto significa, que para poder adelantar los trabajos respectivos en frentes de obra, se debe contar con la participación conjunta de los equipos contratados. Por ende, <sup>(SIC)</sup> contar con algunos de ellos, modifica la ejecución de las actividades programadas.”*

De tal manera, la supervisión reiteró al contratista la necesidad de los equipos solicitados y le indicó las afectaciones presentadas al programa de actividades del proyecto.

La anterior solicitud se presenta en este documento bajo la identificación de: (Anexo No. 7)

14. Reiterando las solicitudes anteriores, pero sin desconocer una entrega parcial de maquinaria contratada, la Supervisión hizo un nuevo requerimiento al Contratista: CONSORCIO MALLA VIAL 22, con documento No. **20231920106081** de fecha 3 de octubre de 2023 en procura del cumplimiento contractual donde se indicó lo siguiente:

*“De manera atenta, se reitera la solicitud de equipo de acuerdo con las necesidades en frentes de obra Sumapaz, como se describe a continuación:*

*De tal manera, se reitera que las necesidades de los equipos solicitados, permanece sin perjuicio sobre la determinación que de la documentación presentada de los equipos antes mencionados, se evidencie el cumplimiento técnico – documental y su posterior aprobación.”*

La anterior solicitud se presenta en este documento bajo la identificación de: (Anexo No. 8)

15. El día 23 de octubre de 2023 se envía correo requiriendo equipo carrotanque de agua de acuerdo con especificaciones técnicas contractuales. Igualmente indica que el equipo irrigador de asfalto no cumple con las características técnicas. (Anexo No. 9)
16. El día 25 de octubre de 2023 la Supervisión presenta a la Secretaría General de la UAERMV mediante documento Orfeo No. 20231920247373 Informe de Supervisión, por un posible incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento No. 523 del 7 de julio de 2022, con el fin de dar inicio al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Este informe presenta la recopilación de las actuaciones que desde la Supervisión se realizaron con la finalidad que el contratista diera cumplimiento a sus obligaciones contractuales. (Anexo No. 10)
17. El día 01 de noviembre de 2023 mediante documento Orfeo No. 20231920115931 la Supervisión del contrato No. 523-2022 solicita al contratista el cumplimiento de las obligaciones. Este documento informa que aunado a las solicitudes anteriores respecto al equipo y maquinaria contempladas en el Contrato 523 de 2022, la reiteración de acuerdo con las necesidades en LOS frentes de obra y nuevamente describe los equipos requeridos discriminados por grupos y recuerda que los equipos deben cumplir las condiciones técnicas y operativas de rendimiento, capacidad y seguridad para su buen desempeño, entre otras manifestaciones. (Anexo No. 11)
18. Mediante oficio Orfeo No. 20231920123091 del 22 de noviembre de 2023, la Supervisión solicita al contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales al contrato 523-2022 y radicación de cuenta. Nuevamente el oficio informa que aunada a las solicitudes anteriores se requiere la maquinaria y equipo y se describen los equipos necesarios. Así mismo, el oficio presenta los correos que por parte del Director de Obra del proyecto regalías, mediante los cuales indica necesidades maquinaria y equipo, no asistencia de operadores de equipos y deficiencias técnicas de equipos en obra. (Anexo No. 12)
19. Mediante documento Orfeo No. 20231920299043 del 12 de diciembre de 2023 la Supervisión del contrato envía al Subdirector de Intervención de Infraestructura y a la Gerencia de contratación,

documento mediante el cual da alcance al documento Orfeo No. 20231920247373 del 25 de octubre de 2023 Informe de Supervisión, por un posible incumplimiento de las obligaciones del contrato de arrendamiento No. 523 del de 7 de julio de 2022, con el fin de dar inicio al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este informe se reiteran los posibles incumplimientos con sus respectivos soportes documentales. (Anexo No. 13)

20. El día 29 de diciembre de 2023 mediante documento Orfeo No. 20231920315913 la Supervisión presenta ante la Subdirección de Intervención de la Infraestructura y Gerencia de Contratación UMV alcance al documento Orfeo No. 20231920299043 del 12 de diciembre de 2023. En este documento se presenta corrección a lo presentado en el capítulo V del informe mencionado anteriormente sobre posible sanción por imponer al contratista por causa del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales. . (Anexo No. 14)
21. Mediante documento Orfeo No. 20241920020821 del 28 de febrero de 2024 la Supervisión solicita al contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales del contrato 523 de 2022. Este oficio menciona de manera general la reiteración de la entrega de maquinaria y equipo. Así mismo, el oficio presenta los correos mediante los cuales el Director de Obra del proyecto regalías, pone de manifiesto las dificultades en los frentes de obra por no contar con los equipos requeridos y la afectación a las metas del proyecto. (Anexo No. 15)
22. Este oficio, con número Orfeo: 20241920028461 del 15 de marzo de 2024, presenta la continuidad de las solicitudes mediante el cumplimiento de las obligaciones contractuales al contrato 523 de 2022. Se relaciona el equipo solicitado y sus respectivas cantidades. (Anexo No. 16)

Así mismo, se presenta la descripción de la maquinaria y equipo objeto del presunto incumplimiento parcial, por la no entrega por parte del contratista en los tiempos contractualmente establecidos:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN EQUIPO                     |
|------|----------------------------------------|
| 1    | COMPACTADOR SOBRE NEUMÁTICOS 8 TON     |
| 2    | EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 4-8 TON        |
| 3    | RETROCARGADOR SOBRE LLANTAS (PAJARITA) |
| 4    | GRÚA SOBRE PLANCHÓN TIPO TIPO 800      |
| 5    | PLANTA ELÉCTRICA                       |
| 6    | TORRE DE ILUMINACIÓN DE 4 FOCOS        |
| 7    | MOTOBOMBA                              |
| 8    | CANGURO APISONADOR                     |
| 9    | PLACA VIBRATORIA (RANA)                |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN EQUIPO<br>DEL GRUPO 3           |
|------|---------------------------------------------|
| 1    | CARROTANQUE IRRIGADOR DE EMULSIÓN ASFÁLTICA |

## V. POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

De conformidad con los hechos descritos, los posibles incumplimientos del contratista en la ejecución de las obligaciones del Contrato de Arrendamiento de Muebles No. 523 de 2022, suscrito entre la UAERMV y CONSORCIO MALLA VIAL 22 consisten presuntamente en lo siguiente:

***Una vez vencido el plazo de ejecución el contratista CONSORCIO MALLA VIAL 22 presuntamente incumplió en forma parcial las obligaciones contractuales referidas a entregar o disponer en favor de la entidad en forma oportuna los equipos, maquinaria y documentación requeridos por la entidad, afectando en forma grave y reiterativa las metas del proyecto donde éstos debían utilizarse, incumpliendo parcialmente el contrato, particularmente la CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - A. GENERALES NUMERALES 1,10,11 Y 12; - B ESPECIFICAS PARA EL NÚMERO 2 NUMERALES 2,3,4,6,16,17,33,34 Y 35; - B OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL GRUPO 3 NUMERALES 2,3,4,12 Y 33.***

## VI. NORMAS Y CLÁSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

### Ley 80 de 1993

Resulta posible la violación de los fines de la contratación estatal, los derechos y deberes de los contratistas, así como al principio de responsabilidad, consagrado en el Artículo 3, el Numeral 2 del Artículo 5 y el Numeral 8 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que al respecto establecen:

*“Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.” (Subrayado fuera de texto)*

*“Artículo 5 De los derechos y deberes de los contratistas (...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”.*

*“Artículo 26. Del principio de responsabilidad (...) 8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.*

Así mismo, teniendo en cuenta la remisión al derecho privado en la contratación administrativa de que trata el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, se relacionan las normas posiblemente

violadas establecidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

### **Código Civil**

Artículo 1602 del Código Civil.

*“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

Artículo 1603 del Código Civil.

*“Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.*

### **Código de Comercio**

Artículo 871 del Código de Comercio.

*“Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural”.*

Se identifican como cláusulas presuntamente incumplidas del contrato del contrato 523 de 2022, las siguientes:

**“CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:**

#### **A. GENERALES:**

- 1.** *Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el contrato su ficha técnica, estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos constitutivos del mismo.*

(...)

- 10.** *Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.*

- 11.** *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Unidad para la correcta ejecución de este.*

**12.** Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos por el Supervisor(a) y/o Interventor. (...)"

### **B. ESPECÍFICAS PARA EL GRUPO 2:**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, de la ley, de las señaladas en el anexo técnico y de las establecidas en el Manual de contratación y Manual de Interventoría de la **UAERMV**, o el documento que lo modifique o lo sustituya, el contratista se obliga a las siguientes:

(...)

**2. Entregar la maquinaria, equipos menores, requeridos en un término no mayor tres (3) días hábiles a partir de su solicitud, dentro de la jornada laboral de lunes a sábado de 7:00 am a 5:00 pm. En caso de presentarse alguna emergencia de recuperación, rehabilitación o mantenimiento de la malla vial, se realizará la solicitud de entrega en máximo un (1) día hábil.**

**3. Para la entrega y recibo a satisfacción tanto de la maquinaria, equipos menores, el contratista deberá aportar el respectivo manifiesto de importación, registro único nacional de tránsito RUNT (de conformidad con RESOLUCION 1068 DEL 23 DE ABRIL DE 2015), ficha técnica y registros de los últimos mantenimientos y certificado de GPS. Es importante aclarar que para que se pueda verificar la información técnica se aceptará lo consignado en el registro único del RUNT.**

**4. Hacer entrega de la maquinaria y de los equipos menores, en el lugar que se requiera, para su inspección e ingreso sin generar costo adicional al estipulado para los ítems del proceso del Grupo 2.**

(...)

**6.** Cumplir con la identificación de la maquinaria y del equipo menor, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el objeto del contrato para el Grupo 2 y las instrucciones que sobre los particulares imparta el interventor.

(...)

**16.** Dar estricto cumplimiento a los requerimientos del proyecto en concordancia con la normatividad vigente.

**17.** Cumplir con las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, oferta presentada y demás documentos que hagan parte integral del contrato.

(...)

**33.** El contratista deberá proporcionar la maquinaria, y el equipo menor en los modelos y cantidades propuestos en su oferta, de conformidad con las condiciones de esta contratación.

**34.** El contratista deberá cumplir los tiempos de respuesta propuestos en su oferta, de conformidad con las condiciones de esta contratación.

**35.** El contratista deberá cumplir con lo propuestos en su oferta, de conformidad con las condiciones de esta contratación. (...)

**“OBLIGACIONES ESPECIFICAS GRUPO TRES.**

(...)

**2. Entregar el carro tanque y camión irrigador requeridos en un término no mayor tres (3) días hábiles a partir de su solicitud, dentro de la jornada laboral de lunes a sábado de 7:00 am a 5:00 pm. En caso de presentarse alguna emergencia de recuperación, rehabilitación o mantenimiento de la malla vial, se realizará la solicitud de entrega en máximo un (1) día hábil.**

3. Para la entrega y recibo a satisfacción tanto del carro tanque y camión irrigador, el contratista deberá aportar el respectivo manifiesto de importación, registro único nacional de tránsito RUNT (de conformidad con RESOLUCIÓN 1068 DEL 23 DE ABRIL DE 2015), ficha técnica y registros de los últimos mantenimientos y certificado de GPS. Es importante aclarar que para que se pueda verificar la información técnica se aceptará lo consignado en el registro único del RUNT.

4. Hacer entrega del carro tanque y del camión irrigador en el lugar que se requiera, para su inspección e ingreso sin generar costo adicional al estipulado para los ítems del proceso del grupo 3.

(...)

8. Realizar el trabajo oportunamente dando prioridad al proyecto, cuando se solicite un servicio que este incluido dentro del contrato.

(...)

12. Entregar la documentación requerida por el interventor del contrato para garantizar la idoneidad de los funcionarios que participen en la operación y desarrollo del proceso y así mismo verificar el registro y las especificaciones del carro tanque y del camión irrigador.

(...)

**33.** El contratista deberá proporcionar los vehículos (carro tanque y camión irrigador) en los modelos y cantidades propuestos en su oferta de conformidad con las condiciones de esta contratación.

**34.** El contratista deberá cumplir los tiempos de respuesta propuestos en su oferta de conformidad con las condiciones de esta contratación.

35. El contratista deberá cumplir con lo propuestos en su oferta, de conformidad con las condiciones de esta contratación.

(...)"

## VII. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN.

Durante la Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la que se garantiza el derecho al debido proceso, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas la UAERMV deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, evidenciar los perjuicios de este, y para imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 18 del contrato 523-2022.

Para el cobro de la **cláusula penal, multa o caducidad**, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

### 7.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

**“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, esta se obliga a pagar a la UAERMV, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, el CONTRATISTA, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquella se sujeta a pagar, a favor de la UAERMV, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del CONTRATISTA, sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la UAERMV se reserva el derecho a obtener, del CONTRATISTA y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por la UAERMV, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a la UAERMV a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. La UAERMV también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (...)"

### 7.2. TASACIÓN y ESTIMACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava *-cláusula penal pecuniaria-* del Contrato No. 523 de 2022, en caso de que, **vencido el plazo del contrato, el CONTRATISTA, no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones**, éste se sujeta a pagar, a favor de la UAERMV, a título de pena, **una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato**, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento del CONTRATISTA. No obstante lo anterior, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, la UAERMV se reserva el derecho a obtener, del CONTRATISTA y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente.

En ese sentido, se podrá dar eventualmente aplicación como cláusula penal pecuniaria por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, esto es, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$337.766.735,6)**.

Es de anotar que por el carácter de la cláusula penal, el fin que ella busca, no es obligación de la Administración entrar demostrar el daño, sino simplemente probar el atraso, el incumplimiento parcial o total por parte del contratista, al respecto se pronunció de forma clara la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, del Consejo de Estado por medio de Sentencia número 17.936 del 7 de octubre de 2009, que en uno de los apartes considerativos dice:

*"[...] 4.2. Por regla general, las multas tienen una finalidad de constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar o apremiar al contratista a dar cumplimiento al contrato, cuando quiera que se observe que no se encuentra oportuno en el desarrollo las obligaciones a su cargo y, por ende, **esté en mora o retardo, conforme a los plazos convenidos. No se trata de indemnizar o reparar un daño a través de las mismas, de manera que su imposición no exige la demostración del mismo, sino simplemente es un mecanismo sancionatorio ante la tardanza o el incumplimiento del contratista [...].**" (Negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, una vez se haya realizado la Actuación Administrativa en el curso de la cual se habrá de verificar y determinar los montos de las sanciones a aplicar y del perjuicio ocasionado con el **incumplimiento declarado, según corresponda**, declarará el siniestro y hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento y la correspondiente reclamación a la aseguradora.

Igualmente, se pone de presente que en virtud del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, la parte resolutive de los actos que declaran la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

De igual forma, la entidad estatal enviará el reporte a la Cámara de Comercio para que quede la anotación respectiva; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: **i) 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 -Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública-**; **ii) 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012;** y, **iii) 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto Reglamentario –Único Sectorial- 1082 de 2015.**

Dichas normas, establecen:

**"Ley 80 de 1993, artículo 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias.** *La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".* (Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto).

**"Ley 1150 de 2007, artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes.** *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

[...]

**6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos.** *Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.*

*Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.*

*El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.*

[...]". (Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto).

**"Decreto 1082 de 1015, artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.** *Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.*

*Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo."*

De igual forma, se indica que el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificada por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022, establece:

*“ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años; haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.*
- c) Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

*La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.*

*PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria”.*

Igualmente, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 que establece:

*“ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación*

*de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento*

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

*Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020."*

### 7.3. LA AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Otra consecuencia que podría derivarse en desarrollo de esta actuación es la posible afectación de la Póliza Única de Cumplimiento No. 496 47 994000016253 ANEXOS 1 al 9, la cual fue expedida por la firma ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, póliza de seguro que ampara el cumplimiento del Contrato 523 de 2022.

Así las cosas, y por cuanto la declaratoria de incumplimiento puede llevar a hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA a favor de la UAERMV, se cita a la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que expidió la Póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 496 47 994000016253 ANEXOS 1 al 9, para que comparezca a la audiencia convocada como garante, garantizando el debido proceso dentro de esta actuación.

### VIII. LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

La Audiencia Pública de debate por el presunto incumplimiento del Contrato No. 523 de 2022 se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisando que en aplicación de los principios de economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, la audiencia se llevará a cabo mediante sesión virtual, de conformidad a las facultades dispuestas en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, el cual establece que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos, dentro de los cuales se debe garantizar la igualdad de acceso a la administración, y asegurando mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, por lo cual esta audiencia se llevará a cabo a través del **medio electrónico Microsoft Teams de manera virtual, el día treinta y uno (31) de octubre de 2024 a las 10:00. A.M.**

---

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 262 637 612 855

Código de acceso: Xmvzbt

Link:

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F\\_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_ZTc5ZTNlZWQtZjNkZi00N2VklWJiZWetZGQxMjc4NDZhYTFk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%25220ed947a2-09da-4cac-92c9-2a07f7e30bd0%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c514a69e-e460-4031-ae64-2f16990a37ca%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=de5cf089-a9b9-43c8-ac69-efde5c32555d&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_ZTc5ZTNlZWQtZjNkZi00N2VklWJiZWetZGQxMjc4NDZhYTFk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%25220ed947a2-09da-4cac-92c9-2a07f7e30bd0%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c514a69e-e460-4031-ae64-2f16990a37ca%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=de5cf089-a9b9-43c8-ac69-efde5c32555d&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

Esta citación se envía también ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con Nit. 860.524.654-6, en su calidad de garante de las obligaciones del Contratista, según consta en el anexo No. 1 al 9 de la póliza No. 496 47 994000016253, en concordancia con lo pactado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA** con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante.

## I. ANEXOS

Se corre traslado del informe y los documentos allegados por el supervisor y para ser incorporados como pruebas en su oportunidad procesal:

|              |                                                        |
|--------------|--------------------------------------------------------|
| Anexo No. 1  | Requerimientos y Especificaciones Mínimas - Grupo 2    |
| Anexo No. 2  | Requerimientos y Especificaciones Mínimas - Grupo 3    |
| Anexo No. 3  | CE 1 Correo electrónico 6SEP23                         |
| Anexo No. 4  | CE 2 Correo electrónico 8SEP23                         |
| Anexo No. 5  | Oficio UMV No. 20231920098951 del: 13SEP2023           |
| Anexo No. 6  | CE 3 Correo electrónico 15SEP23                        |
| Anexo No. 7  | Oficio UMV No. 20231920100891 del: 19SEP2023           |
| Anexo No. 8  | Oficio UMV No. 20231920106081 del: 03OCT2023           |
| Anexo No. 9  | CE 4 Correo electrónico 23OCT23                        |
| Anexo No. 10 | Informe de Supervisión a SG No. 20231920247373 25OCT23 |
| Anexo No. 11 | Oficio UMV No. 20231920115931 del: 01NOV2023           |
| Anexo No. 12 | Oficio UMV No. 20231920123091 del: 22NOV2023           |
| Anexo No. 13 | Informe de Supervisión No. 20231920299043 12DIC23      |
| Anexo No. 14 | Informe de Supervisión No. 20231920315913 29DIC23      |
| Anexo No. 15 | Oficio UMV No. 20241920020821 del: 28FEB2024           |
| Anexo No. 16 | Oficio UMV No. 20241920028461 del: 15MAR2024           |



Finalmente, se informa al Contratista, así como al Garante, la Compañía Aseguradora Solidaria [https://uaermv-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yezid\\_alvarado\\_umv\\_gov\\_co/EpHQWaiIlVBLn6AiYV7cxPoBi4p\\_7LxX2DbdJC12JBymog?e=Xhj8ay](https://uaermv-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yezid_alvarado_umv_gov_co/EpHQWaiIlVBLn6AiYV7cxPoBi4p_7LxX2DbdJC12JBymog?e=Xhj8ay), a disposición de los interesados; de igual forma, se informa que se anexan a esta citación, los siguientes documentos: i) Informe del Supervisor del Contrato y sus soportes, los cuales se enlistan para traslado al Contratista y a su Garante y han servido de base para la presente actuación. Cualquier correspondencia, solicitud, petición, recurso o requerimiento deberá ser dirigido a Torre AIRE, Calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, piso 3, Bogotá y/o [atencionalciudadano@umv.gov.co](mailto:atencionalciudadano@umv.gov.co) para que cuente con la trazabilidad debida. Las comunicaciones deben ir dirigidas con copia a las siguientes direcciones electrónicas de la Entidad para efectos del presente proceso: [rafael.uribe@umv.gov.co](mailto:rafael.uribe@umv.gov.co); [yezid.alvarado@umv.gov.co](mailto:yezid.alvarado@umv.gov.co);

Cordialmente,

| Documento 20241400108381 firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RAFAEL ANTONIO URIBE ECHEVERRI</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         | Jefe de Oficina<br>OFICINA JURÍDICA<br><a href="mailto:rafael.uribe@umv.gov.co">rafael.uribe@umv.gov.co</a><br>Fecha firma: 25-10-2024 08:38:51 |
| <b>Revisó:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YEZID FERNANDO ALVARADO RINCON - Contratista - OFICINA JURÍDICA -<br><a href="mailto:yezid.alvarado@umv.gov.co">yezid.alvarado@umv.gov.co</a>   |
| <br>36df990cbae58f7101accb54a246d8cc1706130ce6864997020f0ccc3ae8bbd4<br>Codigo de Verificación CV: 35d63 Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a> |                                                                                                                                                 |